Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, Verntinuere de abril de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Di Fonzo, Liliana Graciela c/ E.N. - M° de Justicia y DDHH s/ indemnizaciones", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motiva la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Dase por perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

(ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUA**N**CARLOS MAQUEDA



-2**-**

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que la carátula acompañada a la queja no cumple con el recaudo incorporado por la acordada 38/2011 al reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la queja. Dase por perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho deducido por la actora, Liliana G. Di Fonzo, representada por la Dra. Claudia M. Marchese Etchebarne.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II.